

COMISION DE TRABAJO



ORDEN

La Orden de 15 del pasado julio, sobre datos que deben remitir las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, ha suscitado dudas sobre si comprende a las Mutualidades constituidas únicamente para el riesgo de accidentes en la pequeña agricultura. También se ha solicitado, por motivos atendibles, una prórroga del plazo que se había fijado.

En consecuencia, dispongo:

Primero. La Orden de 15 de julio de 1937, sobre envío de datos para la revisión de fianzas y reconstrucción del Registro de entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, es de aplicación a las Mutualidades y Compañías aseguradoras de dicho riesgo en la agricultura, conforme al Reglamento de 25 de agosto de 1931. Cuando las primas del seguro estén fijadas por superficie, la declaración de los apartados e) del número primero y b) del número segundo de la citada Orden se referirá a la cuantía total de las primas recaudadas.

Segundo. El plazo fijado en la mencionada Orden se entenderá prorrogado por otros quince días.

Burgos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*

ORDEN

Excmo. Sr.: Para la eficacia del protectorado que compete al Estado sobre las Cajas Generales de Ahorro Popular, según el Estatuto de 14 de marzo de 1933, es órgano esencial la Junta Consultiva de dichas Cajas, encuadrada en los servicios oficiales de trabajo y previsión. En las actuales circunstancias sería difícil movilizar los elementos requeridos por la complicada organización que el citado Estatuto le daba.

Sin embargo, ante la necesidad de que no estén suspendidas por más tiempo las funciones de la citada Junta, con daño evidente para el ejercicio de la asistencia protectora del Estado a las Cajas de Ahorro, dispongo:

Primero. Las facultades que el Estatuto de 14 de marzo de 1933 atribuye a la

también a la dificultad que representan las circunstancias actuales respecto de algunas categorías de funcionarios, dispongo:

Junta Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular, serán desempeñadas, mientras otra cosa no se disponga, por una comisión consultiva de dichas Cajas.

Segundo. La Comisión Consultiva de Cajas Generales de Ahorro Popular estará compuesta por el Presidente de la Comisión de Trabajo, que la presidirá; un representante del Gobierno General del Estado, especializado en materia de asistencia benéfico-social; otro de la Comisión Nacional de Previsión Social, y tres vocales designados por la Comisión Ejecutiva de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, cuyo Secretario general lo será también de la Comisión.

Tercero. La expresada Comisión se regirá por las normas que para la Junta Consultiva establece el Estatuto del Ahorro.

Cuarto. Los gastos de la Comisión serán sufragados por la citada Confederación en la forma prescrita por el mismo Estatuto.

Burgos, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*

ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas sobre depuración de la conducta de los funcionarios públicos y personal de empresas subvencionadas o concesionarias de servicios públicos, son de inaudable aplicación a las Cajas de Ahorro y Benéficas y al Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas Colaboradoras, por estar las primeras sometidas al Protectorado del Ministerio de Trabajo y regir aquél y éstas los servicios públicos de Seguros Sociales. Así lo han entendido el mayor número de ellas, pero con el fin de que no existan excepciones injustificables y para proveer

Primero. Es aplicable al personal directivo, administrativo y subalterno de las Cajas de Ahorro Benéficas del Instituto Nacional de Previsión y de sus Cajas Colaboradoras, lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936, Decreto de 3 de diciembre de 1936, Ordenes de 30 de octubre de 1936 y 9 de marzo de 1937 y demás que se hayan dictado sobre la materia.

Segundo. La depuración de la conducta del indicado personal de las Cajas de Ahorros y Colaboradoras corresponde a los órganos que, según los Estatutos o disposiciones que los rigen tienen la facultad de hacer los nombramientos. La depuración del personal del Instituto Nacional de Previsión será hecha por la Comisión Nacional de Previsión Social, a la cual, mientras otra cosa no se disponga, compete ejercer todas las facultades de los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión en materia de personal, incluido el de la Inspección de Seguros Sociales. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones de la Presidencia de la Junta Técnica.

Tercero. La depuración del personal indicado quedará terminada para los territorios actualmente liberados, antes del día primero de octubre próximo, y para los que se liberen en lo sucesivo, en el plazo de dos meses, a partir de su ocupación.

Cuarto. De su resultado darán cuenta las referidas Instituciones a la Comisión de Trabajo directamente o por conducto de la Comisión Nacional de Previsión Social o de la Confederación Española de Cajas de Ahorros, según se trate de Cajas de Ahorros Benéficas que no tengan aquel carácter.

Burgos, 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—*Francisco G. Jordana.*